

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armenia Quindío, agosto 25 de 2023
Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de Julio/2023, venció el término de traslado al demandado, quien se pronunció oportunamente a través de apoderada judicial.

Días que concede la ley: 21 y 22 de Junio/22

Traslado: 23,26,27,28.29 y 30 de Junio/23, 4,5,6,7,10,11,12,13,14,17,18,19,21 y 24 de Julio/23

Sírvase proveer.

Viviana P. Hoyos G
Secretaria (e)

Inter. 1973



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Septiembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023)

REF.; 63001311000220230012900

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que se encuentra surtido en debida forma el traslado de la contestación de la demanda formulada en debida forma por el extremo pasivo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora Luz Dary Soto Pabón como al demandado señor Diego Mauricio González Villalobos, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro de expediente digital en los consecutivos 004, 005,006,007 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Como quiera que no se dio cumplimiento al artículo 212, inciso 2º. Del Código General del Proceso, es decir no se indica concretamente los hechos objeto de prueba de cada testimonial solicitada, se concede cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que expresen con precisión sobre qué hechos van a declarar los testigos; resaltando que el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de estos testimonios en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan en la carpeta de contestación del ordinal es 03 al 26

TESTIMONIALES

Como quiera que no se dio cumplimiento al artículo 212, inciso 2º. Del Código General del Proceso, es decir no se indica concretamente los hechos objeto de prueba de cada testimonial solicitada, se concede cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que expresen con precisión sobre qué hechos van a declarar los testigos; resaltando que el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de estos testimonios en el momento procesal oportuno.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma de "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55806f1ed607959a435e7b6c5a80eed54e07182075dce5dd2d1a66956d2d87ac**

Documento generado en 07/09/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>